

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR

Rol:

1219-2023

Fecha de sentencia:	17-06-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DELMAR: 17-06-2023 (-), Rol N° 1219-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ct8nf). Fecha de consulta: 19-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecisiete de junio de dos mil veintitrés. Visto:

A folio 1, se interpone acción constitucional de amparo en favor de don -----, en contra del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, por haber decretado, por resolución de fecha 15 de junio de 2023, orden de detención en contra del amparado.

Indica que el amparado es querellado en procedimiento de acción penal privada por el delito de calumnias, RIT 2733-2023, donde se programó audiencia para el día 19 de mayo de 2023, ordenando notificarlo de acuerdo al artículo 28 del Código Procesal Penal, audiencia que no se realizó a petición del querellante y, por resolución de 17 de mayo de 2023, fue reprogramada y se fijó un nuevo día y hora para el día 15 de junio de 2023, ordenándose notificar al querellado por cédula, por receptor judicial a costa de la querellante, señalando que, sin perjuicio de lo anterior notifíquese de conformidad al artículo 28 del Código Procesal Penal, por su defensa privada.

Señala que no se practicó la notificación por cédula ordenada por el tribunal, ni siquiera consta en la carpeta virtual el retiro de la causa por un receptor y, en audiencia de 15 de junio de 2023, se ordenó la detención del querellado por no comparecer pues para la audiencia de 19 de mayo fue notificado personalmente, porque fijó una forma especial de notificación y se ordenó también la notificación por su abogado.

A juicio de la defensa, la orden de detención despachada por el tribunal es ilegal y arbitraria y vulnera lo establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, por haber sido expedida fuera de los casos y las formas establecidas por la ley, para una audiencia en que no está válidamente emplazado y en que además es improcedente por tratarse de un procedimiento de acción penal privada.

Solicita en definitiva se acoja el recurso de amparo, dejando sin efecto la orden de detención decretada en su contra.

A folio 2, se concedió orden de no innovar.

A folio 4, informa el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, señalando que efectivamente, se interpuso querrela por el delito de calumnias en contra del amparado. Que el 7 de mayo del presente, el querrellado constituyó patrocinio y poder respecto del abogado recurrente. Que tras numerosas audiencias frustradas, algunas por solicitud de la defensa y otras, de la querellante, finalmente se fijó audiencia de acción penal privada para el día 15 de junio, mediante resolución del 17 de mayo del 2023, donde efectivamente se dispuso notificar al querrellado, por cédula, por receptor judicial a costa de la querellante y, sin perjuicio de lo anterior, también de conformidad al artículo 28 del Código Procesal Penal, por su defensa privada, notificación que según consta en el sistema informático del tribunal, se efectuó el 18 de mayo de 2023 a las 07:54 horas, precisamente al correo aportado por el propio defensor penal privado como forma especial de notificación.

Señala que, en audiencia celebrada el 15 de junio de 2023, presidida por la magistrada titular, doña Eliana Uribe Molina, ante la incomparecencia del querrellado, entendiéndose que éste se encontraba válidamente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal Penal, previo debate, se despachó la orden de detención del querrellado.

A folio 6, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que atendido el mérito de los antecedentes, de lo sostenido por las partes en estrado y, considerando que la orden de detención cuya revocación se pretende a través del presente recurso fue dictada por un tribunal competente, con fundamentos suficientes para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 inciso segundo del Código Procesal Penal, habiéndose el querrellado solicitado forma de notificación especial vía correo electrónico, en virtud de la cual se le notificó a su abogado defensor de la citación a audiencia celebrada con fecha 15 de junio de 2023, entendiéndose que se encontraba válidamente emplazado de ella, audiencia a la cual el querrellado no concurrió sin justificación alguna, motivo por el cual no se advierte un actuar ilegal de la autoridad requerida que atente contra la libertad del actor, razón por la cual el presente recurso no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza, sin costas, la acción constitucional de amparo deducida en favor de -----, en contra del Juzgado de Garantía de Viña del Mar.

Déjese sin efecto orden de no innovar concedida a folio N°2.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-1219-2023.